

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA.

EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

1. CONTEXTO LEGISLATIVO QUE PRESCRIBE LA OBLIGATORIEDAD DE ELABORAR LOS INFORMES DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

En virtud de lo establecido en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en su artículo 6.2, todas las Consejerías y Centros Directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

2. OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN VA DIRIGIDO EL MISMO.

La Dirección General de Emergencias y Protección Civil emite el presente informe con objeto de evaluar el impacto de género que el Proyecto de Decreto pudiera causar y lo remitirá a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, con la finalidad de que ésta realice las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación del mismo.

El artículo 66.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios, respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública. Además,

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	09/11/2022	PÁGINA 1/6
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



constituye un principio rector de las políticas públicas, a tenor de lo indicado en el artículo 37.1.25º del citado Estatuto de Autonomía para Andalucía, la atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 37, los poderes de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Capítulo II y alcanzar los objetivos básicos establecidos en el artículo 10 del mismo, mediante la aplicación efectiva, entre otros, del principio rector de atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

Conforme a su artículo 44, todas las actuaciones de las Administraciones andaluzas en materia competencial se registrarán por los principios de eficacia, proximidad y coordinación entre las administraciones responsables.

La protección civil se considera como un instrumento de seguridad pública, integrada en la política de seguridad nacional, correspondiendo al Estado la competencia exclusiva en materia de seguridad pública, en virtud del artículo 149.1.29º de la Constitución Española. Esta competencia, según diversas sentencias del Tribunal Constitucional, no sólo se limita a las emergencias en que concurra un interés nacional, sino también a procurar y salvaguardar una coordinación de los distintos servicios y recursos de protección civil, integrándolos en un diseño o modelo nacional mínimo.

A tenor de la distribución de competencias anteriormente expuesta, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define los planes de protección civil como instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas administraciones públicas llamadas a intervenir.

La mencionada ley prevé distintos tipos de planes: plan estatal general, planes territoriales de ámbito autonómico y local, planes especiales y planes de autoprotección. El artículo 15.2 de la ley estatal establece que son planes territoriales todos aquellos que se elaboran para hacer frente a los riesgos de emergencia que se puedan presentar en el territorio de una Comunidad Autónoma o de una entidad local. Dichos planes serán aprobados por la administración competente, autonómica o local, de conformidad con su legislación específica.

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	09/11/2022	PÁGINA 2/6
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



El desarrollo reglamentario de la normativa básica estatal se llevó a cabo por el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, que establece las directrices para la elaboración de estos planes territoriales de protección civil, al objeto de que sean integrables todos ellos en el Sistema Nacional de Protección Civil.

Por su parte, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía regula en el artículo 12.2 el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía, que se elabora para hacer frente a las emergencias de carácter general que se puedan producir en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, en su artículo 16.3 dispone que el Consejo de Gobierno establecerá, en su desarrollo, el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía, así como las medidas especiales susceptibles de aplicación en cada caso.

Desde la habilitación legal establecida por la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, no se ha desarrollado el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía. Tras la gestión de la pandemia originada por el COVID-19, se ha constatado la necesidad de contar con esta figura para dar una respuesta coherente y coordinada a las situaciones de emergencia, incluyendo aquellas que afecten a distintos sectores competenciales.

Por otro lado, se ha realizado una revisión en profundidad del Plan Territorial de Emergencia de Andalucía (PTEAnd), aprobado por Acuerdo, de 22 de noviembre 2011, del Consejo de Gobierno. A lo largo del tiempo de vigencia del mismo, se han producido cambios importantes de tipo legislativo, sin olvidar que la tecnología y los sistemas de avisos han evolucionado. Asimismo, los conocimientos sobre los peligros y los análisis de riesgos se han mejorado y se han incorporado nuevos medios de intervención. Todo ello, unido a la propia experiencia acumulada a lo largo de los años de vigencia del PTEAnd, aconseja su actualización. Es necesario adaptar la estructura operativa para una mejor coordinación de los medios de intervención, así como su adecuación a las nuevas tecnologías con el fin de favorecer la toma de decisiones de manera anticipada. Asimismo, supone un refuerzo del Centro de Coordinación de Emergencias 112-Andalucía, que asume el papel de transmisor de la información a los servicios llamados a intervenir en caso de emergencias.

3. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO EN LA NORMA

Visto el objeto de la futura norma, nos encontramos ante un documento de carácter técnico en el que se establece la respuesta de la Comunidad Autónoma ante situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA	09/11/2022	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN			



pública. En el plan se establece el objeto del mismo y el ámbito de aplicación, la organización y la metodología y los procedimientos de actuación, así como los medios y recursos necesarios para hacer frente a las emergencias que pudieran surgir. Por esto, tendrá una incidencia directa en el personal de las instituciones, entidades y empresas en la gestión y organización del plan, en concreto en la estructura organizativa que se crea al amparo del plan y cuyo personal se adscribe al mismo. Además, incidirá directamente en el conjunto de la ciudadanía andaluza, cuya seguridad es un objetivo primordial ante cualquier situación declarada de emergencia.

Por todo ello, este proyecto tiene implicaciones para las relaciones y la distribución de prerrogativas de hombres y mujeres. Si bien es cierto que se trata de establecer y regular medidas de carácter técnico, de actuación, organización y coordinación frente a situaciones de peligro emergente, es necesario tener en cuenta que, para ello, se regula la creación de una determinada estructura (comités asesores, comités de operaciones, gabinetes de información, centros de coordinación y puestos de mando avanzados, etcétera). Los mismos estarán compuestos por personas, hombres y mujeres, tanto en función del cargo ocupado (titulares de órganos administrativos) como en función de su pertenencia a otros organismos.

En este sentido, la norma tiene la potencialidad de contribuir a fomentar la participación activa y equitativa de mujeres y hombres. Por todo lo cual, se concibe que este proyecto es: PERTINENTE AL GÉNERO.

Procede, pues, el análisis del impacto de género de esta norma, tal y como se menciona en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía en sus artículos 6.2 y 3, según la cual se deberán mencionar los mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos.

4. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA.

En la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se especifica que la evaluación de impacto de género deberá ir acompañada de indicadores de género por lo que hay que aportar datos desagregados por sexo e indicadores de género e identificar los desequilibrios y desigualdades existentes. De los datos estadísticos que incorporamos, deducimos que es posible y necesario fomentar la igualdad de género en esta materia.

Por lo que respecta a la composición de los diferentes órganos de gestión de la situación de emergencia, no se puede determinar a priori y en concreto la participación de mujeres y hombres en los órganos, instituciones y entidades implicadas en la organización del plan, ya que sería una fotografía de un momento

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	09/11/2022	PÁGINA 4/6
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



determinado en el que se active el PTEAnd. En una posterior activación del mismo, podría existir una composición totalmente diferente. No obstante, se garantizará el principio de igualdad entre mujeres y hombres en la participación en los diferentes organismos de gestión.

Por otra parte, conviene hacer un breve apunte respecto a la información recogida en el anexo II del plan, relativa a la demografía de la población andaluza.

Según fuentes del Instituto Nacional de Estadística, correspondiente al año 2021, el número de hombres y mujeres en las ocho provincias andaluzas y en total es el siguiente:

PROVINCIA	MUJERES	HOMBRES	TOTAL POBLACIÓN
ALMERÍA	358.656	373.136	731.792
CÁDIZ	631.876	614.084	1.245.960
CÓRDOBA	396.316	380.473	776.789
GRANADA	467.655	453.683	921.338
HUELVA	265.254	260.581	525.835
JAÉN	316.867	310.323	627.190
MÁLAGA	865.675	829.976	1.695.651
SEVILLA	996.769	951.083	1.947.852
TOTAL PROVINCIAS	4.299.068	4.173.339	8.472.407

De este cuadro se desprende claramente que en Andalucía el número de mujeres es sensiblemente superior al de hombres.

En cuando a la edad, el número de hombres y mujeres en las ocho provincias andaluzas y en total, con edad superior a setenta años es el siguiente:

EDAD	70-74	75-79	80-84	85-89	90-94	95-99	100 y más
MUJERES	180.833	154.087	120.208	89.482	38.700	9.113	2.022
HOMBRES	154.718	119.801	78.527	49.634	17.029	3.210	708
TOTAL	335.551	273.888	198.735	139.116	55.729	12.323	2.730

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	09/11/2022	PÁGINA 5/6
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



De estos datos se deduce que existe una brecha de género entre mujeres y hombres: se trata de la diferencia en años, entre la esperanza de vida a distintas edades de la mujer y la esperanza de vida a distintas edades del hombre.

5. GRADO EN QUE LA NORMA DA RESPUESTA A LAS DESIGUALDADES.

En la misma Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se especifica igualmente que en los informes de impacto se mencionarán las medidas que se deben establecer para fomentar y/o garantizar la igualdad. Así, el siguiente paso será determinar qué medidas se pueden incorporar en la planificación de las emergencias para minimizar el impacto negativo que supone la diferencia entre la esperanza de vida a distintas edades de mujeres y hombres. En este sentido:

- Se tendrá en cuenta en las posteriores fases de desarrollo e implantación de estos planes que la población de mujeres es mayor a la de los hombres y, especialmente, en el segmento de la población que consideramos más vulnerable (personas mayores de 70 años).
- Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 10 y en el artículo 9 sobre el lenguaje no sexista y la imagen pública de esta ley y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, se evitará el uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.
- Por último, se tendrá en cuenta el cumplimiento de no discriminación por razón de sexo en aquellas campañas de información y divulgación que se lleven a cabo de acuerdo con el artículo 4.10 y en el artículo 57 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, lo cual implica que se especificará que el lenguaje verbal y escrito utilizado en las campañas divulgativas de información habrán de respetar el principio de igualdad de género y no reproducir sesgos sexistas.

Con estas medidas se intentará que esta norma tenga un impacto positivo.

EL DIRECTOR GENERAL

Agustín Muñoz Martín

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	09/11/2022	PÁGINA 6/6
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			